



Asamblea General

Distr. general
28 de julio de 2004

Quincuagésimo octavo período de sesiones
Tema 145 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de junio de 2004

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/58/828)]

58/307. Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano¹, los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto² y el informe de la Junta de Auditores³,

Recordando la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, relativa al establecimiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la más reciente de las cuales es la resolución 1525 (2004), de 30 de enero de 2004,

Recordando también su resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, relativa a la financiación de la Fuerza, y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 57/325, de 18 de junio de 2003,

Reafirmando sus resoluciones 51/233, de 13 de junio de 1997, 52/237, de 26 de junio de 1998, 53/227, de 8 de junio de 1999, 54/267, de 15 de junio de 2000, 55/180 A, de 19 de diciembre de 2000, 55/180 B, de 14 de junio de 2001, 56/214 A, de 21 de diciembre de 2001, 56/214 B, de 27 de junio de 2002, y 57/325, de 18 de junio de 2003,

Reafirmando también los principios generales en los que se basa la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, enunciados en sus resoluciones 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, y 55/235, de 23 de diciembre de 2000,

Observando con reconocimiento que se han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

¹ A/58/637, A/58/659 y A/58/705.

² A/58/759 y Add.6.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 5 (A/58/5), vol. II.*

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano al 15 de abril de 2004, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 77 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen alrededor del 2% del total de las cuotas, observa con preocupación que sólo veintiocho Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a todos los demás Estados Miembros, en particular a los que están en mora, a que paguen sus cuotas pendientes;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a todos los demás Estados Miembros a que hagan todo lo posible por pagar íntegramente sus cuotas para la Fuerza;

3. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que Israel no haya cumplido sus resoluciones 51/233, 52/237, 53/227, 54/267, 55/180 A, 55/180 B, 56/214 A, 56/214 B y 57/325;

4. *Destaca una vez más* que Israel debe acatar estrictamente sus resoluciones 51/233, 52/237, 53/227, 54/267, 55/180 A, 55/180 B, 56/214 A, 56/214 B y 57/325;

5. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

6. *Expresa preocupación también* por las demoras a que ha tenido que hacer frente el Secretario General a la hora de desplegar algunas misiones recientes de mantenimiento de la paz, en particular en África, y de proporcionarles recursos suficientes;

7. *Hace hincapié* en que todas las misiones de mantenimiento de la paz, en curso y futuras, deben recibir un trato igual y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;

8. *Hace hincapié también* en que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus mandatos respectivos con eficacia y eficiencia;

9. *Reitera su petición* al Secretario General de que haga el máximo uso posible de las instalaciones y el equipo en la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia) para reducir al mínimo el costo de las adquisiciones para la Fuerza;

10. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴, pide al Secretario General que vele por que se apliquen cabalmente y, en relación con la recomendación que figura en el párrafo 16 relativa a la propuesta del Secretario General de convertir 45 acuerdos individuales de servicios especiales en otros tantos puestos de contratación nacional⁵, pide al Secretario General que

⁴ A/58/759/Add.6.

⁵ Véase A/58/659, párr.9.

facilite más información al respecto a fin de poder adoptar una decisión sobre esa cuestión en su quincuagésimo noveno período de sesiones;

11. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

12. *Pide también* al Secretario General que, con objeto de reducir el costo de emplear personal del cuadro de servicios generales, continúe haciendo lo posible para que se contrate personal local para ocupar los puestos del cuadro de servicios generales de la Fuerza, en consonancia con las necesidades de ésta;

13. *Reitera su petición* al Secretario General de que adopte las medidas necesarias para la aplicación cabal del párrafo 8 de su resolución 51/233, del párrafo 5 de su resolución 52/237, del párrafo 11 de su resolución 53/227, del párrafo 14 de su resolución 54/267, del párrafo 14 de su resolución 55/180 A, del párrafo 15 de su resolución 55/180 B, del párrafo 13 de su resolución 56/214 A, del párrafo 13 de su resolución 56/214 B y del párrafo 14 de su resolución 57/325, insiste una vez más en que Israel debe pagar la suma de 1.117.005 dólares por los gastos causados en el incidente ocurrido en Qana el 18 de abril de 1996, y pide al Secretario General que le informe de esta cuestión en su quincuagésimo noveno período de sesiones;

Informe de ejecución financiera correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003

14. *Toma nota* del informe del Secretario General de ejecución financiera de la Fuerza correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003⁶;

Estimaciones presupuestarias correspondientes al período comprendido entre el 1° de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005

15. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano la suma de 97.804.100 dólares para el período comprendido entre el 1° de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005, que incluye 92.960.300 dólares para el mantenimiento de la Fuerza, 3.960.000 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y 883.800 dólares para la Base Logística de las Naciones Unidas;

Financiación de la consignación

16. *Decide también* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 97.804.100 dólares, a razón de 8.150.341 dólares por mes, de conformidad con los niveles establecidos en su resolución 55/235, con los ajustes hechos en su resolución 55/236, de 23 de diciembre de 2000, y actualizados en su resolución 58/256, de 23 de diciembre de 2003, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2004 y 2005, que figura en su resolución 58/1 B, de 23 de diciembre de 2003, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza;

17. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 16 *supra* las partes que les correspondan de la suma de 5.313.100 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos,

⁶ A/58/637.

suma que se compone de los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Fuerza estimados en 4.685.400 dólares; la parte que corresponde a la Fuerza en el prorratio de los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobados para la cuenta de apoyo, por valor de 577.900 dólares; y la parte que corresponde del prorratio de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Base Logística de las Naciones Unidas, por valor de 49.800 dólares;

18. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Fuerza, se deduzcan de las sumas resultantes del prorratio indicado en el párrafo 16 *supra* las partes que les correspondan del saldo no comprometido y de otros ingresos de la suma total de 15.788.700 dólares correspondiente al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2003, de conformidad con los niveles establecidos en su resolución 55/236 y en su resolución 57/290 A, de 20 de diciembre de 2002, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para el año 2003, que figura en sus resoluciones 55/5 B, de 23 de diciembre de 2000, y 57/4 B, de 20 de diciembre de 2002;

19. *Decide también* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Fuerza, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido y de otros ingresos de la suma total de 15.788.700 dólares en relación con el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2003, con arreglo a las modalidades previstas en el párrafo 18 *supra*;

20. *Decide además* que el incremento de 878.900 dólares en el monto de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal con relación al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2003 se añada al crédito de la suma mencionada en los párrafos 18 y 19 *supra*, y que las partes que de esa cantidad correspondan a los Estados Miembros se aplicarán de conformidad con lo dispuesto en esos párrafos, según proceda;

21. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Fuerza, se deduzcan de sus cuotas, según se especifica en el párrafo 16 *supra*, las partes que les correspondan del superávit retenido, que asciende a 63.312.709 dólares y que representa el superávit neto acumulado en la cuenta de la Fuerza de 1978 a 1993⁷, de conformidad con la composición de los grupos establecidos en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, con los ajustes hechos por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/244, de 21 de diciembre de 1990, 46/194, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y 51/218 B y C, de 18 de diciembre de 1996, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para 1993, que figura en su resolución 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, con los ajustes hechos por la Asamblea en su decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992, y su resolución 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993;

22. *Decide también* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Fuerza, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del superávit retenido, que asciende a un total de 63.312.709 dólares, con arreglo a las modalidades previstas en el párrafo 21 *supra*;

⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 5 (A/58/5)*, vol. II, cap. V, notas 4 c) y 7 de los estados financieros.

23. *Subraya* que ninguna misión de mantenimiento de la paz deberá financiarse tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

24. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando nuevas medidas para garantizar la protección y la seguridad de todo el personal que participa en la Fuerza bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

25. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

26. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio”, el subtema titulado “Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano”.

*91ª sesión plenaria
18 de junio de 2004*